

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL DE BIODIVERSIDAD (CEB)

El 18 de marzo del 2021 con el propósito de promover el desarrollo sustentable en la entidad y asegurar que la población goce de un medio ambiente sano, contribuyendo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Gobierno de Jalisco, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), presentó la Estrategia Estatal sobre Biodiversidad en Jalisco (EEB-Jal) y realizó la firma de un Convenio Marco de Colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

La EEB-Jal es un instrumento de planificación que busca propiciar cambios en el enfoque del uso y conservación de la biodiversidad en Jalisco, fue publicada el 1 de junio de 2021 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

El 27 de agosto del 2021 se instaló el Comité Estatal de Biodiversidad el cual tiene como funciones principales analizar, asesorar, evaluar y emitir opiniones en materia de conservación y uso sustentable de la biodiversidad en el estado y facilitar la coordinación y el seguimiento para la ejecución de las acciones establecidas en la EEB-Jal.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y TERMINOLOGIA

Artículo 1. El presente reglamento interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Estatal de Biodiversidad.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. **CEB:** Comité Estatal de Biodiversidad.
- II. **EEB-Jal:** Estrategia Estatal sobre Biodiversidad en Jalisco.
- III. **Invitados permanentes y especiales:** Persona física o moral, cuya presencia enriquece al CEB en virtud del alcance de sus actividades, los cuales únicamente tendrán derecho a voz.



Elvira Cantok

Carlos A. Jimenez

- IV. **Miembro:** Persona física o moral titular o representante del sector gubernamental (quien desempeñe el cargo de Titular de cada dependencia); de plataformas estatales multisectoriales; No gubernamental con amplia experiencia en algún eje de la EEB-Jal.
- V. **Presidente:** Miembro que funge como coordinador y vocero del Comité Estatal de Biodiversidad.
- VI. **Secretariado Técnico:** A cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), con el propósito de brindar soporte en forma y contenido a las funciones y atribuciones del Presidente del Comité Estatal de Biodiversidad; así como participar en los trabajos encomendados a la misma.

Artículo 3. La interpretación del presente reglamento interno corresponde al Comité Estatal de Biodiversidad, para lo cual el secretariado técnico someterá los planteamientos a consideración del mismo.

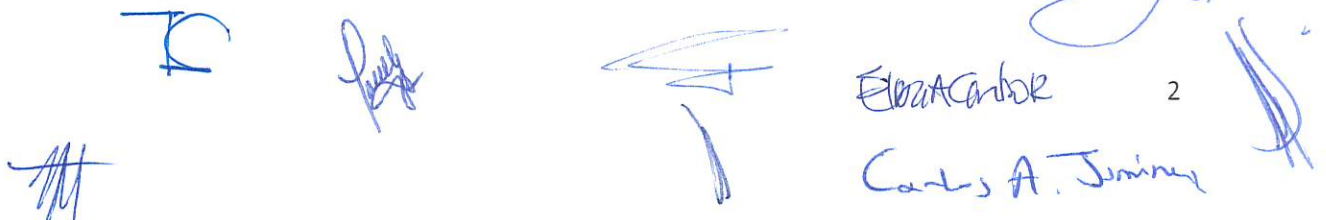
CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CEB

Artículo 4. El Comité Estatal de Biodiversidad (CEB) es el órgano colegiado de seguimiento de la EEB-Jal. Su función es analizar, asesorar, evaluar y emitir opiniones en materia de conservación y uso sustentable de la biodiversidad en el estado. En esta plataforma se facilitará la coordinación y el seguimiento para la ejecución de las acciones establecidas.

Artículo 5. Formarán parte del CEB los representantes de las siguientes secciones:

- I. Gubernamentales
- II. Plataformas estatales multisectoriales
- III. No gubernamentales y con amplia experiencia en algún eje de la EEB-Jal.
- IV. Invitados permanentes
- V. Invitados especiales

Artículo 6. El CEB se integrará de la siguiente manera:



Elba Acosta
Carlos A. Jiménez

2

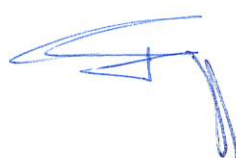
- I. **Presidente.** Deberá ser un miembro designado a propuesta del CEB, representante no gubernamental con las capacidades y tiempo necesarios para llevar destacadamente la labor.
- II. **Secretariado Técnico.** El cual estará representado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET).
- III. **Miembros:** Persona física o moral titular o representante del sector gubernamental (quien desempeñe el cargo de Titular de cada dependencia); de plataformas estatales multisectoriales; No gubernamental con amplia experiencia en algún eje de la EEB-Jal.
- IV. **Invitados permanentes y especiales:** Persona física o moral, cuya presencia enriquece al CEB en virtud del alcance de sus actividades, los cuales únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 7. Cada uno de los miembros tendrá derecho a designar a un suplente, quien deberá ser una persona con conocimiento del tema y tendrá sus mismas atribuciones. Las designaciones deberán ser comunicadas por escrito al Secretariado Técnico.

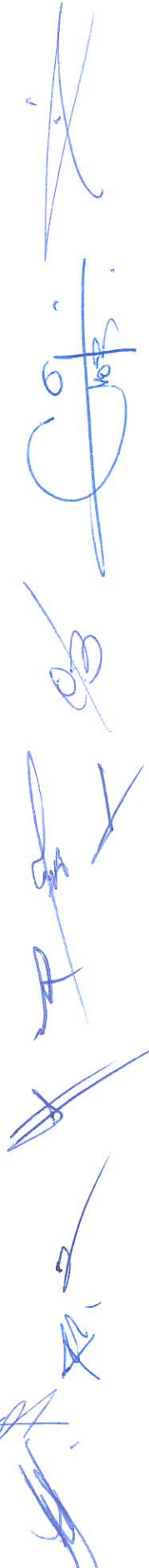
CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 8. El Secretariado Técnico estará a cargo del proceso de elección Presidente, a petición del pleno, siguiendo los pasos mencionados a continuación:

- I. Envío de convocatoria a sesión del CEB, mediante comunicación vía electrónica, en la que se remitirá a todos los miembros el listado de los miembros con derecho a ser votados como Presidente.
- II. Durante la sesión, se entregará un formulario para que los miembros propongan candidato a ocupar el cargo de Presidente del CEB o se postulen. Para la votación para elegir al Presidente es necesaria la participación de al menos la mitad (50%) de los miembros registrados. En caso de que en la sesión no se tenga el quórum necesario, el Presidente y el Secretariado Técnico emitirán una invitación a una sesión extraordinaria, la cual deberá desarrollarse en un plazo no menor de siete días hábiles, cuyo quórum se integrará con los miembros del CEB que asistan.
- III. Se contarán los votos y se seleccionarán los tres candidatos al puesto con mayor número de postulaciones.



Elizbeth Contreras
Carlos A. Jiménez



- IV. Una vez que se obtengan los tres candidatos, cada uno presentará ante el CEB, una propuesta corta donde expongan sus fortalezas para ocupar el cargo. En caso de que alguno de ellos no acepte la postulación, tendrá que manifestar su oposición antes de continuar con el procedimiento, lo cual quedará reflejado en la minuta del día y solo concursarán el resto de los candidatos.
- V. Se entregará otro formulario en el que los miembros expondrán su preferencia por alguno de los tres candidatos. Se contarán los votos durante la sesión de forma transparente.
- VI. El resultado del proceso será comunicado por el Secretariado Técnico y la persona con el mayor número de votos tomará protesta como Presidente del CEB.

CAPITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 9. El Presidente del CEB tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y proponer al CEB, con apoyo del Secretariado Técnico, los lineamientos para el funcionamiento del CEB;
- II. Instrumentar, con apoyo del Secretariado Técnico, los acuerdos del CEB;
- III. Proponer al CEB, con apoyo del Secretariado Técnico, las modificaciones al reglamento y las actualizaciones que se puedan requerir;
- IV. Indicar al Secretariado Técnico las necesidades de apoyo para el funcionamiento del CEB y el cumplimiento de los acuerdos tomados en el mismo;
- V. Convocar y presidir las reuniones del CEB, en coordinación y apoyo del Secretariado Técnico;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias del CEB cuando se requiera, cuando lo consideren conveniente;
- VII. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan en cada caso, los acuerdos, opiniones, sugerencias y recomendaciones del CEB, para los efectos que procedan, así como el seguimiento de atención de los mismos;
- VIII. Representar al CEB en los asuntos de su competencia ante espacios de consulta, así como en eventos, reuniones y otros foros de discusión y análisis relacionados con su objeto;

- IX. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del CEB.
- X. La vigencia del Presidente será de dos años con posibilidad a reelección.

Artículo 10. El **Secretariado Técnico** del CEB tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar la agenda de las reuniones, en acuerdo con el Presidente y atendiendo las propuestas de los miembros del CEB;
- II. Preparar la documentación requerida para las reuniones del CEB;
- III. Llevar el registro de asistentes y participantes en las sesiones del CEB;
- IV. Registrar los acuerdos de las sesiones del CEB y generar las minutas de sesión del mismo;
- V. Otorgar el seguimiento técnico necesario para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los acuerdos establecidos en las minutas de sesión del CEB;
- VI. Mantener el resguardo de la documentación relativa a las sesiones;
- VII. Realizar el escrutinio de los asuntos llevados a votación; así como los votos a favor, en contra y las abstenciones;
- VIII. Enviar y verificar el recibo de las invitaciones a las sesiones del CEB, en tiempo y forma;
- IX. Mantener la comunicación adecuada con los miembros del CEB;
- X. Dar seguimiento, en coordinación con el Presidente, a los acuerdos y recomendaciones que formule el CEB, así como supervisar su cumplimiento;
- XI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del CEB.

Artículo 11. Son atribuciones de los **miembros** del CEB Jalisco los siguientes:

- I. Asistir como representante a las sesiones del CEB.
- II. Derecho a voz y voto en los acuerdos tomados por el CEB;
- III. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia, que se traten en las sesiones del CEB
- IV. Proponer medidas, acordar y, en su caso, colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del CEB;
- V. Proponer como invitados a representantes de instituciones federales, entidades federativas y municipios, así como a titulares de las entidades paraestatales, o personas de los sectores privado y social cuando por su conocimiento y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos del CEB;

- VI. Las demás que establezca este reglamento y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones de los invitados permanentes y especiales del CEB Jalisco las siguientes:

- I. Participar en el CEB y sus diferentes instancias, ya sean personas físicas o morales, cuyas capacidades y conocimientos estén relacionados con el objeto del mismo;
- II. Los invitados sólo tendrán derecho a voz en caso de participar en las sesiones generales del CEB.
- III. Los invitados pueden participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEB.

CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEB

Artículo 13. El CEB sesionará de forma ordinaria dos veces al año; y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud de su Secretariado Técnico, o en caso de que hubiera algún asunto urgente que tratar.

Artículo 14. El orden del día y otros documentos necesarios en cada sesión, deberán entregarse a los miembros del CEB y, en su caso, a los invitados, cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 15. En el caso de que algún miembro o invitado proponga la incorporación de un tema o punto específico en la orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir al Presidente y al Secretariado Técnico la solicitud manifestando su aprobación y responsabilidad con respecto al contenido de la misma.

Artículo 16. Los acuerdos del CEB serán adoptados por consenso de no ser posible, por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo 17. Cualquier miembro del CEB puede solicitar por escrito, al Presidente y al Secretariado Técnico, que convoquen a una sesión extraordinaria, indicando el o los puntos que desean incluir en la orden del día, adjuntando la documentación necesaria para su análisis y desahogo.



6
Eugenio Carlos
Carlos A. Jarama

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 18. Los subcomités del CEB estarán integrados por los miembros e invitados interesados en los temas relevantes considerando, entre otros, los siguientes:

- I. Generación y aplicación del conocimiento;
- II. Conservación, restauración y gestión del territorio;
- III. Integración de la biodiversidad en los sectores productivos;
- IV. Educación y cultura ambiental;
- V. Gobernanza, marco legal e impartición de justicia;

Artículo 19. Los subcomités seguirán el presente reglamento y podrán estar conformados por al menos:

- I. Coordinador. Miembro activo responsable de dirigir el trabajo del subcomité para avanzar en el desarrollo del tema a tratar.
- II. Miembros activos con experiencia, conocimiento y/o interés en desarrollar el tema a tratar en el seno del subcomité.

Artículo 20. Las sesiones de los subcomités se llevarán a cabo de acuerdo a la necesidad del tema, previa solicitud de su coordinador a los miembros del subcomité correspondiente.

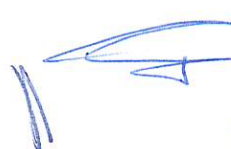
Artículo 21. El coordinador de cada subcomité será un representante no gubernamental experto en la materia.

Artículo 22. El coordinador del subcomité propondrá la mecánica de trabajo adecuada, considerando la agenda de trabajo acordada; además, deberá notificar de sus avances y resultados en las sesiones del CEB.

Artículo 23. Los integrantes de los subcomités pueden invitar a las sesiones, por decisión consensuada, a interesados, consejeros, o a funcionarios de dependencias o entidades gubernamentales, con voz y voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento interno, será aplicable una vez que sea aprobado y votado por mayoría por el CEB.

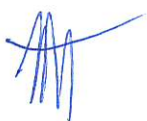
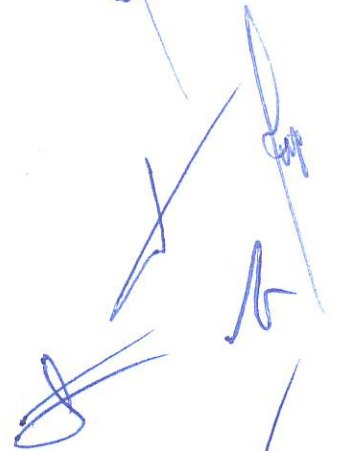
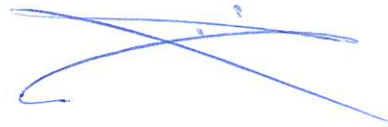
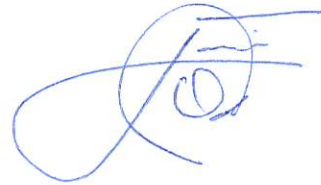


7
Elaborado por
Carlos A. Jiménez



SEGUNDO. Lo no previsto en el presente reglamento interno, se resolverá por consenso o mayoría simple de los integrantes del CEB, teniendo el voto de calidad el Presidente.

Así lo aprobaron y votaron los integrantes del CEB, quienes firman la minuta de la sesión de fecha 27 de agosto del 2021, a la cual se anexa el presente reglamento.



Elizaveth Carolina K
Carlos A. Jiménez⁸

